

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES III

Caracas, miércoles 22 de diciembre de 2021

Número 42.282

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto de esta Vicepresidencia, para el Ejercicio Económico Financiero 2022, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales, cuyas denominaciones se señalan en ella; y se designa como Cuentadante responsable de los Fondos de la Unidad Administradora Central, al ciudadano Will Veloza Valero.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Arelis Valero Pérez, como Directora General, en calidad de Encargada, adscrita al Despacho del Viceministro para África de este Ministerio; se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Soley Coromoto Silva Cruz, como Directora de Línea de Control Posterior, adscrita a la Oficina de Auditoría Interna, de este Ministerio, con las funciones que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gerardo Antonio Delgado Maldonado, como Director General, adscrito al Despacho del Viceministro para Temas Multilaterales, de este Ministerio; se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lorena Del Valle Martínez, como Directora de Línea de Determinación de Responsabilidades, adscrita a la Oficina de Auditoría Interna, de este Ministerio, con las funciones que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

Resolución mediante la cual se establece la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Fiscal 2022; y se designa a los funcionarios responsables de las Unidades Administradoras de dicha estructura, las cuales estarán conformadas por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Oficina de Auditoría Interna

Dirección de Determinación de Responsabilidades

Auto Decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa de los ciudadanos Alí Rafael Salazar Martínez y Aarón Alfredo Pérez Sequera.

CNTI

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Carlos Eduardo Parra Falcón, en su condición de Presidente Encargado de este Organismo, las atribuciones, la celebración de actos y la firma de los documentos que en ella se especifican; y se delega en el ciudadano José Francisco Hurtado, en su condición de Director Ejecutivo (E) de dicho Organismo, las atribuciones que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN A LAS AGUAS

Resolución mediante la cual se designan los once (11) Miembros que integrarán la Junta Directiva de la C.A. Hidrológica del Lago de Maracaibo (Hidrolago), ente adscrito a este Ministerio: cinco (5) Directores Principales, cinco (5) Directores Suplentes y una (1) Secretaria, según se detalla en ella.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Guillermo Mast Yustiz, como Presidente de la Hidrológica de la Cordillera Andina, C.A. (Hidroandes), Empresa del Estado adscrita a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Guillermo Mast Yustiz, como Presidente de la Empresa Regional del Sistema Hidráulico Trujillano, S.A (ERSHTSA), Empresa del Estado adscrita a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ysaira Aracelys Cáceres Moreno, como Directora General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designan los nueve (9) Miembros que integrarán la Junta Directiva de la C.A. Hidrológica de la Región Capital (Hidrocapital), ente adscrito a este Ministerio: cuatro (4) Directores Principales, cuatro (4) Directores Suplentes y una (1) Secretaria, según se detalla en ella.

Resolución mediante la cual se designan los doce (12) Miembros que integrarán la Junta Directiva de la C.A. Hidrológica Venezolana (Hidroven), ente adscrito a este Ministerio: seis (6) Directores Principales, cinco (5) Directores Suplentes y una (1) Secretaria, según se detalla en ella.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se cambia la nomenclatura y la adscripción de la Fiscalía Municipal Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia territorial en el municipio Colón y sede en la ciudad de Santa Bárbara, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial; por la de "Fiscalía Quincuagésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, y sede en la ciudad de Santa Bárbara, adscrita a la Dirección de Protección Integral de la Familia.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución N° 211222-021, mediante la cual se resuelve designar al ciudadano Ramón Antonio Peña Parisca, titular de la cédula de identidad N° 6.091.453, como Registrador Civil de Centros de Salud y Cementerios, en la Unidad de Registro Civil del Cementerio General del Sur, adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA
DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE

CARACAS, 22/12/2021

RESOLUCIÓN N° 002-2021

211°, 162° Y 22°

TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Sectorial de Economía

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 49 y 50 numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la **Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto** de la Vicepresidencia Sectorial de Economía para el Ejercicio Económico Financiero 2022, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio de la Vicepresidencia Sectorial de Economía**UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL:**

Código	Unidad Organizacional
08700003	Oficina de Gestión Interna

UNIDAD EJECUTORA LOCAL:

Código	Unidad Organizacional
08700003	Oficina de Gestión Interna
08700004	Unidad de Planificación y Presupuesto
08700005	Unidad de Gestión Administrativa y Financiera
08700006	Unidad de Gestión Humana

Artículo 2. Designar como Cuentadante responsable de los fondos de la Unidad Administradora Central, al ciudadano:

DESIGNACIÓN DEL CUENTADANTE

Código	Unidad Organizacional	Responsable	Cédula de Identidad
08700003	Oficina de Gestión Interna	WILL VELOZA VALERO	V-15.296.616

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TARECK EL AISSAMI
VICEPRESIDENTE SECTORIAL DE ECONOMÍA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N.º 175

Caracas, 22 DIC 2021

211°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ**, designado mediante Decreto Presidencial N°4.565 del 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.638 Extraordinario del 19 de agosto de 2021, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N°1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, en el artículo 1º del Decreto N°140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contentivo del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N°29.025, del 18 de septiembre de 1969; y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.217, del 30 de julio de 2013, así como en su Disposición Derogatoria Primera, en virtud de la cual se mantiene vigente el artículo 68 de la Ley de Servicio Exterior del 02 de agosto de 2005, y el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.841 del 12 de enero de 2012.

POR CUANTO

El cargo de **Directora General** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es de Libre Nombramiento y Remoción por ser un Cargo de Alto Nivel.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **María Arelis Valero Pérez**, titular de la cédula de identidad N.º V- 12.047.770, como **Directora General**, en calidad de Encargada, adscrita al Despacho del Viceministro para África del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Artículo 2. Se delega la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, las cuales se detallan a continuación:

1. Suscribir oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones, y Oficinas Consulares de la República en el exterior y Direcciones dependientes del Despacho.

2. Suscribir comunicaciones dirigidas a los Jefes de las Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los representantes de Organismos Internacionales y otros funcionarios internacionales que tengan categoría similar a los previamente reseñados.

3. Suscribir comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y los particulares.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 3. La funcionaria delegada deberá presentar un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el marco de esta Resolución al ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán bajo la firma de la funcionaria delegada, indicar la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6. Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario de 1 de julio de 1981.

Comuníquese, Notifíquese y Publíquese,



FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Decreto N°4.565 de fecha 19 de agosto de 2021

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.638 Extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 176

Caracas, 22 DIC 2021

211º 162º y 22º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ**, designado mediante Decreto Presidencial N°4.565 del 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.638 Extraordinario del 19 de agosto de 2021, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N°1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.147, Extraordinario del 17 de noviembre de 2014 y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.217, de 30 de julio de 2013, así como en su Disposición Derogatoria Primera, en virtud de la cual se mantiene vigente el artículo 68 de la Ley de Servicio

Exterior de fecha 02 de agosto de 2005, y el artículo 36 numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.841 del 12 de enero de 2012.

POR CUANTO

El cargo de **Directora de Línea** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es de Libre Nombramiento y Remoción por ser un cargo de Alto Nivel.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **Soley Coromoto Silva Cruz**, titular de la cédula de identidad **Nº V-10.867.018**, como **Directora de Línea de Control Posterior**, adscrita a la Oficina de Auditoría Interna, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, con las siguientes funciones:

1. Conjugar las acciones pertinentes para la elaboración y ejecución del Plan Operativo Anual y del Presupuesto de la Dirección.
2. Analizar los escenarios para la toma de decisiones, definir prioridades, controlar la calidad del trabajo y verificar la ejecución de las acciones previstas.
3. Aplicar mecanismos de control para verificar el avance hacia las metas, objetivos y resultados esperados. Realiza las correcciones necesarias.
4. Proporcionar dirección, confianza y credibilidad en su equipo de trabajo.
5. Delegar actividades en sus colaboradores en función de sus habilidades y de los objetivos propuestos.
6. Idear e implementar estrategias destinadas al desarrollo equipos de trabajo de alto rendimiento.
7. Estructurar estilos de trabajo, facilitar herramientas y generar estrategias que permitan potenciar el desempeño de su equipo y las habilidades de cada uno de sus miembros.
8. Proporcionar a sus colaboradores la autoridad necesaria para cumplir con sus responsabilidades.
9. Establecer relaciones basadas en el respeto mutuo y la confianza, en todos los niveles de la organización.
10. Revisar los procesos y proponer mejoras para optimizar los procedimientos.
11. Evaluar el desempeño de sus colaboradores y/o equipo de trabajo, en función de la consecución de los objetivos propuestos.
12. Cumplir con las obligaciones de participar en las funciones de control interno de acuerdo con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
13. Presentar ante la Oficina de adscripción, Informe de Gestión y Memoria y Cuenta de la Dirección.
14. Acatar las normas y procedimientos en materia de seguridad industrial e instar a su personal su cumplimiento.
15. Velar por el resguardo de los equipos asignados y reportar cualquier anomalía.
16. Cumplir con las demás funciones que le señalen la Leyes y Reglamentos en el área de su competencia.

Artículo 2. Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese, Notifíquese y Publíquese
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Decreto N° 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario de fecha 19 de agosto de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N.º 177

Caracas, 22 DIC 2021

211°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ**, designado mediante Decreto Presidencial N°4.565 del 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.638 Extraordinario del 19 de agosto de 2021, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N°1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, en el artículo 1º del Decreto N°140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contentivo del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N°29.025, del 18 de septiembre de 1969; y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.217, del 30 de julio de 2013, así como en su Disposición Derogatoria Primera, en virtud de la cual se mantiene vigente el artículo 68 de la Ley de Servicio Exterior del 02 de agosto de 2005, y el artículo 36 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.841 del 12 de enero de 2012.

POR CUANTO

El cargo de **Director General** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es de Libre Nombramiento y Remoción por ser un Cargo de Alto Nivel.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **Gerardo Antonio Delgado Maldonado**, titular de la cédula de identidad N.º V- 7.245.100, como **Director General**, adscrito al Despacho del Viceministro para Temas Multilaterales del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Artículo 2. Se delega la firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, las cuales se detallan a continuación:

1. Suscribir oficios, notas, memoranda, circulares e instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones, y Oficinas Consulares de la República en el exterior y Direcciones dependientes del Despacho.

2. Suscribir comunicaciones dirigidas a los Jefes de las Misiones Diplomáticas Permanentes Extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los representantes de Organismos Internacionales y otros funcionarios internacionales que tengan categoría similar a los previamente reseñados.

3. Suscribir comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y los particulares.

Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 3. El funcionario delegado deberá presentar un informe detallado de los actos y documentos que suscriba en el marco de esta Resolución al ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución, deberán bajo la firma del funcionario delegado, indicar la fecha, el número de la Resolución y los datos de la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6. Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario de 1 de julio de 1981.

Comuníquese, Notifíquese y Publíquese,



FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Decreto N°4.565 de fecha 19 de agosto de 2021

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.638 Extraordinario de la misma fecha

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO**

DM N° 179*

Caracas, 22 DIC 2021

211º 162º y 22º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ**, designado mediante Decreto Presidencial N°4.565 del 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.638 Extraordinario del 19 de agosto de 2021, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N°1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.147, Extraordinario del 17 de noviembre de 2014 y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.217, de 30 de julio de 2013, así como en su Disposición Derogatoria Primera, en virtud de la cual se mantiene vigente el artículo 68 de la Ley de Servicio Exterior de fecha 02 de agosto de 2005, y el artículo 36 numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.841 del 12 de enero de 2012.

POR CUANTO

El cargo de **Directora de Línea** del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es de Libre Nombramiento y Remoción por ser un cargo de Alto Nivel.

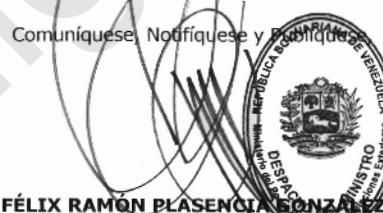
RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **Lorena Del Valle Martínez**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.143.896**, como **Directora de Línea de Determinación de Responsabilidades**, adscrita a la Oficina de Auditoría Interna, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, con las siguientes funciones:

1. Conjugar las acciones pertinentes para la elaboración y ejecución del Plan Operativo Anual y del Presupuesto de la Dirección.
2. Analizar los escenarios para la toma de decisiones, definir prioridades, controlar la calidad del trabajo y verificar la ejecución de las acciones previstas.
3. Aplicar mecanismos de control para verificar el avance hacia las metas, objetivos y resultados esperados. Realiza las correcciones necesarias.
4. Proporcionar dirección, confianza y credibilidad en su equipo de trabajo.
5. Delegar actividades en sus colaboradores en función de sus habilidades y de los objetivos propuestos.
6. Idear e implementar estrategias destinadas al desarrollo equipos de trabajo de alto rendimiento.
7. Estructurar estilos de trabajo, facilitar herramientas y generar estrategias que permitan potenciar el desempeño de su equipo y las habilidades de cada uno de sus miembros.
8. Proporcionar a sus colaboradores la autoridad necesaria para cumplir con sus responsabilidades.
9. Establecer relaciones basadas en el respeto mutuo y la confianza, en todos los niveles de la organización.

10. Revisar los procesos y proponer mejoras para optimizar los procedimientos.
11. Evaluar el desempeño de sus colaboradores y/o equipo de trabajo, en función de la consecución de los objetivos propuestos.
12. Cumplir con las obligaciones de participar en las funciones de control interno de acuerdo con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
13. Presentar ante la Oficina de adscripción, Informe de Gestión y Memoria y Cuenta de la Dirección.
14. Acatar las normas y procedimientos en materia de seguridad industrial e instar a su personal su cumplimiento.
15. Velar por el resguardo de los equipos asignados y reportar cualquier anomalía.
16. Cumplir con las demás funciones que le señalen la Leyes y Reglamentos en el área de su competencia.

Artículo 2. Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N° 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario de fecha 19 de agosto de 2021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO
DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, 22 DIC 2021

211º, 162º y 22º

RESOLUCIÓN N° 016

TARECK EL AISSAMI
Ministro del Poder Popular de Petróleo (E)

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Artículo 1. Establecer la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del **Ministerio del Poder Popular de Petróleo**, para el **Ejercicio Fiscal 2022**, y la designación de los funcionarios responsables de las Unidades Administradoras de dicha estructura, como se indica a continuación:

Unidad Administradora Central:

Código Unidad Ejecutora	Unidad	Ubicación	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
00011	Oficina de Gestión Administrativa	Caracas	Lissette Coromoto Romero Medina	V-15.838.402

Unidad Ejecutora Local Ordenadora de Pagos:

Código Unidad Ejecutora	Unidad	Ubicación	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
00011	Oficina de Gestión Administrativa	Caracas	Lissette Coromoto Romero Medina	V-15.838.402

Unidades Ejecutoras Locales:

Código Unidad Ejecutora	Unidad	Ubicación	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
00006	Oficina de Auditoría Interna	Caracas	Freddy Alexander Morales	V-11.106.570
00009	Oficina de Gestión Humana	Caracas	Morela Cecilia Castro Peña	V-12.729.195

Unidades Administradoras Desconcentradas - Ejecutoras Locales:

Código Unidad Ejecutora	Unidad	Ubicación	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad
00051	Dirección Regional Maracaibo	Sede Maracaibo	Oli Violeta Rincón Cardozo	V-5.562.469
00052	Dirección Regional Zona Central	Sede Central	Jonny Ramos Agreda	V-16.224.622
00053	Dirección Regional Barcelona	Sede Barcelona	Rina Marisol Ramírez	V-8.288.640
00054	Dirección Regional Barinas	Sede Barinas	Yessica Egilee Narváez	V-13.280.867
00055	Dirección Regional Ciudad Bolívar	Sede Bolívar	José Antonio Meléndez Ochoa	V-16.082.428
00056	Dirección Regional Cumaná	Sede Cumaná	Santo Antonio Calzadilla Tovar	V-8.983.191
00057	Dirección Regional Maturín	Sede Maturín	Mariela Delvalle López Parejo	V-11.337.470
00058	Dirección Regional Falcón	Sede Falcón	Ray Alejandro Delmoral García	V-16.435.393
00068	Dirección Regional Faja del Orinoco	Sede El Tigre	Luisaury María Bravo Lugo	V-15.113.346

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y
TECNOLOGÍA
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES
211° y 162°

Caracas, 10 de noviembre de 2021.

AUTO DECISORIO

N.º MPPCT-OAI-DDR-2021-001

I LOS HECHOS

A. ANTECEDENTES

Se dio inicio al presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades previsto en el Título III, "De las Potestades de Investigación, de las Responsabilidades y de las Sanciones", Capítulo IV, "Del Procedimiento Administrativo para la

Determinación de Responsabilidades", artículo 95 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010 y en el Capítulo XI, "De las Potestades de Investigación, de las Responsabilidades y de las Sanciones", Sección III, "De las Potestades Sancionatoria y Resarcitoria", artículos 81 al 83 y Sección IV, "De las Responsabilidades" artículos 84 al 101, del Reglamento de la Ley *in commento*, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.240 de fecha 12 de agosto de 2009, mediante Auto de Inicio de fecha 18 de agosto de 2021 (folios 1 al 22) dictado por la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, en atención a los resultados plasmados en el Informe Especial N.º OAI-DCP-IE-2021-001 de fecha 25-01-2021, emanado de la Dirección de Control Posterior adscrita al mencionado órgano de control fiscal interno, del cual surgen indicios sobre la comisión de un hecho presuntamente irregular, consistente en la sustracción de unos equipos de computación propiedad de la República, bajo la administración y custodia del Fondo Nacional de Misiones (FONAMIS), ubicado en el piso 10 de la Torre Ministerial, situada ésta en la Av. Universidad, Sector La Hoyada, Esquina El Chorro, Parroquia Catedral, Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas, por parte de los ciudadanos ALÍ RAFAEL SALAZAR MARTÍNEZ y AARÓN ALFREDO PÉREZ SEQUERA, venezolanos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Caracas, titulares de las cédulas de identidad N.º V-16.703.663 y V-17.965.933 respectivamente, quienes desempeñaban el cargo de Vigilantes adscritos a la Dirección de Seguridad del mencionado Ministerio, hecho que presuntamente pudiera configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, establecido en el numeral 14 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

B.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERESADOS LEGÍTIMOS

El ciudadano ALÍ RAFAEL SALAZAR MARTÍNEZ, titular de la cédula de identidad N.º 16.703.663, Código 1001199, prestó sus servicios en el Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología desde el 01-01-2010 hasta el 17-09-2020, desempeñándose en el cargo de VIGILANTE en la Dirección de Seguridad, según se evidencia de certificación de cargos emitida por la Dirección de Gestión Humana del citado Organismo (folio 61).

El ciudadano AARÓN ALFREDO PÉREZ SEQUERA, titular de la cédula de identidad N.º 17.965.933, Código 1001242, prestó sus servicios en el Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología desde el 16-10-2019 hasta el 17-09-2020, desempeñándose en el cargo de VIGILANTE en la Dirección de Seguridad, según se evidencia de certificación de cargos emitida por la Dirección de Gestión Humana del citado Organismo (folio 62).

C.- DESARROLLO DE LA RELACIÓN CAUSAL

Los ciudadanos ALÍ RAFAEL SALAZAR MARTÍNEZ y AARÓN ALFREDO PÉREZ SEQUERA, venezolanos, mayores de edad, domiciliados en Caracas, titulares de las cédulas de identidad Nros. 16.703.663 y 17.965.933 respectivamente, presuntamente actuaron al margen de principios de rango constitucional y legal

que caracterizan la administración pública, como lo son: responsabilidad, sometimiento pleno a la ley y al derecho, en el desempeño de sus funciones como vigilantes adscritos a la Dirección de Seguridad del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, en los hechos que se señalan a continuación:

Los mencionados ciudadanos, ingresaron en las oficinas donde tiene su sede el Fondo Nacional de Misiones (FONAMIS), ubicadas en el piso 10 de la Torre Ministerial, situada en la Av. Universidad, Esquina El Chorro, Parroquia Catedral, Sector La Hoyada, Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital, siendo dicha Edificación otorgada por el Estado, en administración, uso y custodia al Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (MPPCT), organismo para el cual prestaban sus servicios, como vigilantes de la Dirección de Seguridad adscrita al mismo, logrando sustraer bienes propiedad de la República, bajo la administración y custodia del Fondo Nacional de Misiones, durante la segunda quincena del mes de junio del año 2020, los cuales según declaraciones rendidas por dichos funcionarios, ante la División de Investigaciones contra Hurtos de la Dirección de Delitos contra la Propiedad del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), libres de todo apremio y coacción, trasladaron por las escaleras de emergencia y posteriormente comercializaron por la red de Interacción Social Facebook, a razón de 60\$ americanos cada uno, siendo dichos bienes de acuerdo a la materialidad y elementos probatorios, los que se identifican a continuación:

EQUIPOS DE COMPUTACIÓN SUSTRADOS					
Nº	SERIAL	MARCA	TIPO	MODELO P2423-01- 01 COLOR	FACTURA VALOR UNITARIO (Bs.)
1	A001216230	VIT	LAPTOP	NEGRO	Nº 00004149 de fecha 13-09-2017 emitida por la empresa "Venezolana de Industria Tecnológica, C.A."
2	A001215869	VIT	LAPTOP	NEGRO	Nº 00004149 de fecha 13-09-2017 emitida por la empresa "Venezolana de Industria Tecnológica, C.A."
3	A001216243	VIT	LAPTOP	NEGRO	Nº 00004149 de fecha 13-09-2017 emitida por la empresa "Venezolana de Industria Tecnológica, C.A."
4	A001216124	VIT	LAPTOP	NEGRO	Nº 00004149 de fecha 13-09-2017 emitida por la empresa "Venezolana de Industria Tecnológica, C.A."
5	A001215990	VIT	LAPTOP	NEGRO	Nº 00004149 de fecha 13-09-2017 emitida por la empresa "Venezolana de Industria Tecnológica, C.A."
6	A001216098	VIT	LAPTOP	NEGRO	Nº 00004149 de

					fecha 13-09-2017 emitida por la empresa "Venezolana de Industria Tecnológica, C.A."	
7	A001216116	VIT	LAPTOP	NEGRO	Nº 00004149 de fecha 13-09-2017 emitida por la empresa "Venezolana de Industria Tecnológica, C.A."	1.288.304,21
8	A001216239	VIT	LAPTOP	NEGRO	Nº 00004149 de fecha 13-09-2017 emitida por la empresa "Venezolana de Industria Tecnológica, C.A."	1.288.304,21
9	A001216092	VIT	LAPTOP	NEGRO	Nº 00004149 de fecha 13-09-2017 emitida por la empresa "Venezolana de Industria Tecnológica, C.A."	1.288.304,21
10	A001215859	VIT	LAPTOP	NEGRO	Nº 00004149 de fecha 13-09-2017 emitida por la empresa "Venezolana de Industria Tecnológica, C.A."	1.288.304,21
11	A001216108	VIT	LAPTOP	NEGRO	Nº 00004149 de fecha 13-09-2017 emitida por la empresa "Venezolana de Industria Tecnológica, C.A."	1.288.304,21
12	A001216020	VIT	LAPTOP	NEGRO	Nº 00004149 de fecha 13-09-2017 emitida por la empresa "Venezolana de Industria Tecnológica, C.A."	1.288.304,21
13	A001216099	VIT	LAPTOP	NEGRO	Nº 00004149 de fecha 13-09-2017 emitida por la empresa "Venezolana de Industria Tecnológica, C.A."	1.288.304,21
14	A001216122	VIT	LAPTOP	NEGRO	Nº 00004149 de fecha 13-09-2017 emitida por la empresa "Venezolana de Industria Tecnológica, C.A."	1.288.304,21
15	A001215986	VIT	LAPTOP	NEGRO	Nº 00004149 de fecha 13-09-2017 emitida por la empresa "Venezolana de Industria Tecnológica, C.A."	1.288.304,21
16	A001215994	VIT	LAPTOP	NEGRO	Nº 00004149 de fecha 13-09-2017 emitida por la empresa "Venezolana de Industria Tecnológica, C.A."	1.288.304,21
17	A001216014	VIT	LAPTOP	NEGRO	Nº 00004149 de fecha 13-09-2017 emitida por la empresa "Venezolana de Industria Tecnológica, C.A."	1.288.304,21
18	A001215940	VIT	LAPTOP	NEGRO	Nº 00004149 de fecha 13-09-2017 emitida por la empresa "Venezolana de Industria Tecnológica,	1.288.304,21

					C.A."	
19	A001215996	VIT	LAPTOP	NEGRO	Nº 00004149 de fecha 13-09-2017 emitida por la empresa "Venezolana de Industria Tecnológica, C.A."	1.288.304,21
20	A001215987	VIT	LAPTOP	NEGRO	Nº 00004149 de fecha 13-09-2017 emitida por la empresa "Venezolana de Industria Tecnológica, C.A."	1.288.304,21
21	A001216071	VIT	LAPTOP	NEGRO	Nº 00004149 de fecha 13-09-2017 emitida por la empresa "Venezolana de Industria Tecnológica, C.A."	1.288.304,21
22	A001215966	VIT	LAPTOP	NEGRO	Nº 00004149 de fecha 13-09-2017 emitida por la empresa "Venezolana de Industria Tecnológica, C.A."	1.288.304,21
23	A001216093	VIT	LAPTOP	NEGRO	Nº 00004149 de fecha 13-09-2017 emitida por la empresa "Venezolana de Industria Tecnológica, C.A."	1.288.304,21
24	A001216250	VIT	LAPTOP	NEGRO	Nº 00004149 de fecha 13-09-2017 emitida por la empresa "Venezolana de Industria Tecnológica, C.A."	1.288.304,21
25	A001215913	VIT	LAPTOP	NEGRO	Nº 00004149 de fecha 13-09-2017 emitida por la empresa "Venezolana de Industria Tecnológica, C.A."	1.288.304,21
26	A001216096	VIT	LAPTOP	NEGRO	Nº 00004149 de fecha 13-09-2017 emitida por la empresa "Venezolana de Industria Tecnológica, C.A."	1.288.304,21
27	A001215930	VIT	LAPTOP	NEGRO	Nº 00004149 de fecha 13-09-2017 emitida por la empresa "Venezolana de Industria Tecnológica, C.A."	1.288.304,21
28	A001216086	VIT	LAPTOP	NEGRO	Nº 00004149 de fecha 13-09-2017 emitida por la empresa "Venezolana de Industria Tecnológica, C.A."	1.288.304,21
29	A001215982	VIT	LAPTOP	NEGRO	Nº 00004149 de fecha 13-09-2017 emitida por la empresa "Venezolana de Industria Tecnológica, C.A."	1.288.304,21
30	A001216085	VIT	LAPTOP	NEGRO	Nº 00004149 de fecha 13-09-2017 emitida por la empresa "Venezolana de Industria Tecnológica, C.A."	1.288.304,21
SUBTOTAL: Bs. 38.649.126,30						
IVA (16%): Bs. 6.183.860,21						
TOTAL: Bs. 44.832.986,51						

Los hechos anteriormente descritos, se encuadran en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, establecido en el numeral 14 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:
(OMISSIS)

"14. El pago, uso o disposición ilegal de los fondos u otros bienes de que sean responsables el particular, funcionario respectivo o funcionaria respectiva..."
(OMISSIS)

D.- MEDIOS PROBATORIOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE

Los elementos probatorios que demuestran la comisión de los hechos presuntamente irregulares, descritos con anterioridad y la participación en los mismos de los ciudadanos ALÍ RAFAEL SALAZAR MARTÍNEZ y AARON ALFREDO PÉREZ SEQUERA, antes identificados y que configuran el supuesto generador de responsabilidad administrativa establecido en el numeral 14 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (folios 31 al 69), son los siguientes:

1. Copia del oficio N° MPPCT-DGD-2020-000181 de fecha 30-09-2020, emanado de la Dirección General del Despacho adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, a través del cual se solicitó información a la Fiscalía Sexagésima Octava (68a) del Ministerio Público del Área Metropolitana de Caracas, sobre el estatus o resultados de la investigación signada bajo el N.º MP-130330-2020 en la cual figuraban como involucrados los ciudadanos ALÍ RAFAEL SALAZAR MARTÍNEZ y AARON ALFREDO PÉREZ SEQUERA, titulares de las cédulas de identidad Nos V-16.703.663 y V-17.965.933 respectivamente, quienes desempeñaban labores en la Dirección de Seguridad del indicado Ministerio, constante de un folio (1) útil; cuyo original reposa en los archivos de la Dirección General del Despacho adscrita al Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (folio 31).

2. Copia del Oficio N° 01-FMP-68 AMC-0241-2020 de fecha 06-10-2020, suscrito por el Fiscal Auxiliar Interino Sexagésimo Octavo (68º) de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas en Materia Contra La Corrupción, dirigido a la Directora General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, mediante el cual informa que los ciudadanos ALÍ RAFAEL SALAZAR MARTÍNEZ y AARON ALFREDO PÉREZ SEQUERA, titulares de las cédulas de identidad Nos V- 16.703.663 y V-17.965.933 quienes desempeñaban labores de seguridad en el mencionado Ministerio, en la celebración de la Audiencia Preliminar llevada a cabo en fecha 17-09-2020, fueron sentenciados por el Juzgado 22 de Primera Instancia en Funciones de Control del Área Metropolitana de Caracas, en virtud que los mismos se acogieron al procedimiento especial de Admisión de los Hechos, siendo condenados a 4 años y 4 meses, bajo una medida cautelar sustitutiva de libertad como lo es la presentación periódica cada 30 días, inhabilitación al ejercicio de la función pública y multa del 25% del monto total de los objetos sustraídos por los condenados en perjuicio del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, por el delito de Peculado Doloso Propio, tipificado en el artículo 54 de la Ley Contra La Corrupción, constante de dos (2) folios útiles, cuyo original reposa en los archivos de la Dirección General del Despacho adscrita al referido Ministerio (folios 32 al 33).

3. Copia del Acta de Entrevista realizada en fecha 03-07-2020 por la División de Investigaciones contra Hurtos del CICPC a la Directora del Despacho del Fondo Nacional de Misiones, quien manifestó que el día 01-07-2020, al llegar a la oficina observó la puerta violentada y que sujetos desconocidos habían ingresado, logrando sustraer Treinta y Tres (33) computadoras, Tipo: Laptop.

Marca: VIT, Color: negro, cuyos seriales fueron señalados anteriormente, todas provistas de sus respectivos cargadores; Tres (3) computadoras Tipo: Laptop, Marca: HP, seriales Nos: 19CND628SWQR; 2) CND628SWN4; 3) CND628SQ77 y Dos (2) teléfonos celulares corporativos, uno Marca: BLU, Modelo: Bold Like Us, serial: 107007001753834, serial IMEI: 355684081572408, signado con el N° de Teléfono: 0424-231-12-84 y del otro equipo telefónico desconocía las características; acotando que todos los objetos hurtados eran bienes nacionales. Asimismo, señaló -entre otros tópicos- que el hecho narrado ocurrió en la Av. Universidad, Torre Ministerial, Piso 10, Oficina del Fondo Nacional de Misiones, Parroquia Catedral, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, en hora imprecisa, entre el 15-06-2020 y 01-07-2020. De igual forma, manifestó que el día que los funcionarios realizaron la Inspección Técnica en la oficina, les entregó copia fotostática con información de los vigilantes que laboraron entre el 15-06-2020 y el 01-07-2020, los cuales se clasificaban por grupos. Observándose en ese listado los nombres de los ciudadanos Alí Salazar y Aaron Pérez, ampliamente identificados en líneas precedentes; cuya copia de la mencionada Acta constante de tres (3) folios útiles y sus vueltos, fue extraída del expediente N° 3822 llevado por el Juzgado 13º de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, siendo expedida por el referido Tribunal, previa solicitud efectuada mediante diligencia de fecha 05-03-2021 (folios 34 al 36).

4. Copia del Acta de Aprehensión de fecha 09-07-2020 emanada de la División de Investigaciones Contra Hurtos de la Dirección de Delitos Contra la Propiedad del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), mediante la cual deja constancia de haberse constituido en comisión y trasladado a la Av. Roosevelt, Cruce con Los Castaños, Edificio Concordia, Piso 2, Apartamento 04, Parroquia Santa Rosalía, Municipio Libertador, Distrito Capital, con la finalidad de ubicar al ciudadano Aaron Alfredo Pérez Sequera, titular de la cédula de identidad N° V-17.965.933, por cuanto el mismo figura como investigado en las averiguaciones que adelantaba ese cuerpo policial, signada con el N° K-20-0099-00177, por la comisión de uno de los delitos contra la propiedad (hurto), donde figura como víctima el Estado Venezolano en la figura del Fondo Nacional de Misiones, siendo atendidos por el referido ciudadano, quien les dio libre acceso al inmueble, en el cual a través de la respectiva Inspección Técnica se logró localizar en la sala principal de la residencia, una (1) computadora tipo laptop, marca VIT, Modelo P2423, color negro, serial A001215966, la cual se encontraba solicitada desde el 03-07-2020 por ante la División de Investigaciones contra Hurtos de la Dirección de Delitos Contra la Propiedad del CICPC, correspondiendo dicho bien, a uno de los equipos de computación sustraídos de la sede del FONAMIS, por lo que el mencionado ciudadano fue trasladado a la sede del indicado cuerpo policial, donde "libre de todo apremio y coacción declaró que había sustraído en compañía de dos compañeros de trabajo de nombres Ali Rafael Salazar Martínez y Jhonny Luis Paredes, la cantidad de cuarenta y cinco (45) equipos de computación, tipo Laptop, y dos (2) teléfonos celulares del piso 10 de la Torre Ministerial, las cuales bajaron por las escaleras de emergencia, repartiéndose la cantidad de quince (15) laptop por persona, las cuales comercializó por la red de Interacción Social Facebook"; ordenándose en consecuencia, poner a dicho ciudadano a disposición de la oficina de presentación de Aprehendidos en Flagrancia del Ministerio

Público del Área Metropolitana de Caracas; cuya copia constante de dos (2) folios útiles con sus vueltos, fue extraída del expediente N.º 3822 llevado por el Juzgado 13º de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, siendo expedida por el referido Tribunal, previa solicitud efectuada mediante diligencia de fecha 05-03-2021 (folios 37 al 38).

5. Copia del Acta de Aprehensión de fecha 10-07-2020 emanada de la División de Investigaciones Contra Hurtos de la Dirección de Delitos Contra la Propiedad del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), mediante la cual deja constancia de haberse recibido llamada telefónica del jefe de Seguridad del Despacho de Misiones y Grandes Misiones Carlos Eduardo Martínez, informando que se había presentado en su oficina el ciudadano Alí Rafael Salazar Martínez, quien figura como investigado en la averiguación que adelantaba ese Despacho, signada con el N° K-20-099-00177 por la comisión de uno de los delitos contra la propiedad (Hurto), donde figura como víctima el Estado Venezolano en la figura del Fondo Nacional de Misiones (FONAMIS), acotando que dicho ciudadano se había enterado de la aprehensión del ciudadano Aaron Alfredo Pérez Sequera y que estaba en conocimiento que el CICPC estaba tras su paradero, por cuanto el mismo también había participado en el hecho ocurrido en las instalaciones del indicado Ministerio, por lo que decidió entregarse y asumir su responsabilidad, en consecuencia, la comisión policial se trasladó a las instalaciones del Ministerio en busca del identificado ciudadano, dirigiéndose posteriormente a la sede de la División de Hurtos, en la cual el ciudadano antes identificado, libre de todo apremio y coacción declaró que le habían quedado 15 equipos de computación, tipo laptop, los cuales comercializó a un sujeto de nombre "Carlos" en el Centro Parque Carabobo CPC, ubicado en Parque Carabobo, por la cantidad de 60\$ dólares americanos cada una, ordenándose que el ciudadano en mención fuese puesto a disposición de la Oficina de Presentación de Aprehendidos en Flagrancia del Ministerio Público del Área Metropolitana de Caracas; cuya copia constante de dos (2) folios útiles, fue extraída del expediente N° 3822 llevado por el Juzgado 13º de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, siendo expedida por el referido Tribunal, previa solicitud efectuada mediante diligencia de fecha 05-03-2021 (folios 39 al 40).

6. Copia de la Regulación Prudencial N° 9700-099 practicada en fecha 02-07-2020 por la División Contra Hurtos de la Dirección de Delitos Contra la Propiedad del CICPC, a los fines de determinar el valor de los objetos relacionados con la investigación N° K-20-0099-00177, consistentes en Treinta y Tres (33) computadoras, Tipo: Laptop. Marca: VIT, Color: negro, cuyos seriales fueron señalados anteriormente, todas provistas de sus respectivos cargadores; Tres (3) computadoras Tipo: Laptop, Marca: HP, seriales Nos: 19CND628SWQR; 2) CND628SWN4; 3) CND628SQ77 y Un (1) teléfono celular corporativo, Marca: BLU, Modelo: Bold Like Us, serial: 107007001753834, serial IMEI: 355684081572408, signado con el N° de Teléfono: 0424-231-12-84, siendo la conclusión de dicha experticia que los bienes mencionados se encuentran justipreciados en un total de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 1746.000.000,00), actualmente MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 1746,00), según datos aportados por la página web Mercado Libre; cuya copia constante de un (1) folio útil y su vuelto, fue

extraída del expediente N° 3822 llevado por el Juzgado 13º de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, siendo expedida por el referido Tribunal, previa solicitud efectuada mediante diligencia de fecha 05-03-2021 (folio 41).

7.- Copia certificada del Acta de Audiencia Preliminar de fecha 17-09-2020 correspondiente a la causa signada bajo el N° 22C-20092-20 seguida contra los ciudadanos ALÍ SALAZAR y AARON PÉREZ, por la presunta comisión del (o los) delito(s) de Peculado Doloso Impropio y Agavillamiento en la cual dichos ciudadanos admitieron los hechos señalados, de haber sustraído varios equipos de computación los cuales comercializaron a través de la red social Facebook; en razón de lo cual el Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Control del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, determinó que no habían pruebas respecto al delito de Agavillamiento y estableció el delito de Peculado Doloso Impropio previsto y sancionado en el artículo 54 de la Ley Contra La Corrupción; cuya copia constante de tres (3) folios útiles con sus vueltos, fue extraída del expediente N° 3822 llevado por el Juzgado 13º de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas y expedida por el referido Tribunal, previa solicitud efectuada mediante diligencia de fecha 05-03-2021 (folios 42 al 44).

8. Copia de la Sentencia Condenatoria por admisión de los hechos de la Causa N° 22-C-20092-20 dictada en fecha 17-09-2020 por el Juzgado Vigésimo Séptimo (27º) en Función de Control-Tribunal de Primera Instancia Estadal del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, la cual quedó firme y ejecutoriada, declarándose la responsabilidad penal de los mencionados ciudadanos AARON ALFREDO PÉREZ SEQUERA y ALÍ RAFAEL SALAZAR MARTÍNEZ antes identificados, por la comisión del delito de Peculado Doloso Impropio, previsto y sancionado en el artículo 54 de la Ley Contra la Corrupción, cuya copia constante de ocho (8) folios útiles, fue extraída del expediente N° 3822 llevado por el Juzgado 13º de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas (folios 45 al 52).

9. Copia del Oficio N° VIT-PRE-2020-000103 de fecha 09-11-2020, constante de un (1) folio útil, remitida a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología vía correo electrónico de fecha 03-02-2021, mediante el cual el Presidente de la empresa "Venezolana de industria Tecnológica, C.A.", remite anexas copia de la factura N°00004149 de fecha 13-09-2017 y Nota de Entrega N° PZF270917-0709 de fecha 27-09-2017, correspondientes a la adquisición y entrega de 50 equipos de computación portátiles Modelo P0VITP2423-01-01, a nombre del Fondo Nacional de Misiones (folio 54).

10. Copia de la Factura N° 00004149 de fecha 13-09-2017 constante de un (1) folio útil, correspondiente a la adquisición de 50 equipos de computación portátiles Modelo P0VITP2423-01-01, a nombre del Fondo Nacional de Misiones, entre los cuales se identifican la mayoría de los equipos sustraídos, remitida a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología vía correo electrónico de fecha 03-02-2021 (folio 55).

11. Copia de la Nota de Entrega N°PZF270917-0709 de fecha 27-09-2017, constante de tres (3) folios útiles, correspondiente a la entrega de los 50 equipos antes referidos, remitida a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología vía correo electrónico de fecha 03-02-2021 (folios 56 al 58).

12. Memorando N.º 105-OGH-ME-2021-042 de fecha 08-02-2021, mediante el cual la Oficina de Gestión Humana remite las certificaciones de cargos de los ciudadanos AARON ALFREDO PÉREZ SEQUERA y ALÍ RAFAEL SALAZAR (folios 60 al 62).¹⁶

E.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

En fecha 31 de agosto de 2021, se practicó la notificación del ciudadano **AARON ALFREDO PÉREZ SEQUERA**, antes identificado, mediante oficio N° MPPCT/OAI/2021/007 librado en fecha 18 de agosto de 2021 por la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de que fuesen conocidas las circunstancias fácticas y jurídicas que motivaron al mencionado órgano de control fiscal interno, a dictar en fecha 18-08-2021, el auto de inicio del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades en su contra y con fundamento en su contenido, el interesado legítimo en la presente causa expusiera sus argumentos de defensa y presentara las pruebas que considerara pudieran asistirle (folios 71 al 72).

En fecha 31 de agosto de 2021, se practicó la notificación del ciudadano **ALÍ RAFAEL SALAZAR MARTÍNEZ**, antes identificado, mediante oficio N° MPPCT/OAI/2021/008 librado en fecha 18 de agosto de 2021 por la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de que fuesen conocidas las circunstancias fácticas y jurídicas que motivaron al mencionado órgano de control fiscal interno, a dictar en fecha 18-08-2021, el auto de inicio del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades en su contra y con fundamento en su contenido, el interesado legítimo en la presente causa expusiera sus argumentos de defensa y presentara las pruebas que considerara pudieran asistirle (folios 73 al 74).¹⁷

En fecha 01 de septiembre de 2021, mediante oficio N.º MPPCT/OAI/2021/009 la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, remitió a la Contraloría General de la República, Auto de Inicio de fecha 18-08-2021, correspondiente al presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (folio 76).

En fecha 13 de octubre de 2021, fue recibido en la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y

Tecnología, Oficio N.º DGPE-21-08-01-178 de fecha 29-09-2021, mediante el cual la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría General de la República participa que esa Dirección ha tomado debida nota del procedimiento administrativo iniciado por este Órgano de Control Fiscal (folio 78).

En fecha 13 de octubre de 2021 el ciudadano **AARÓN ALFREDO PÉREZ SEQUERA**, plenamente identificado en autos, estando dentro de la oportunidad legal a que hace mención el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, presentó escrito de descargos constante de tres (3) folios útiles y sus anexos, constantes de dos (2) folios útiles (conformados estos últimos por oficio N.º 943-21 de fecha 02 de septiembre de 2021 emanado del Juzgado Décimo Tercero de Primera Instancia en funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas y copia de la cédula de identidad), en el cual expone los alegatos que producirá en el acto oral y público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 *eiusdem*, a los fines de ejercer su derecho a la defensa en el presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades (folios 80 al 84).

En fecha 13 de octubre de 2021 el ciudadano **ALÍ RAFAEL SALAZAR MARTÍNEZ**, plenamente identificado en autos, estando dentro de la oportunidad legal a que hace mención el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, presentó escrito de descargos constante de tres (3) folios útiles, y sus anexos, constantes de dos (2) folios útiles (conformados estos últimos por oficio N.º 942-21 de fecha 02 de septiembre de 2021 emanado del Juzgado Décimo Tercero de Primera Instancia en funciones de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas y copia de la cédula de identidad), en el cual expone los alegatos que producirá en el acto oral y público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 *eiusdem*, a los fines de ejercer su derecho a la defensa en el presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades (folios 86 al 90).

En fecha 14 de octubre de 2021, vencido el plazo a que se refiere el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en el caso del presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades iniciado, se emitió Auto en atención con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como, en cumplimiento al Decreto N.º 4.160 de fecha 13 de marzo de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.519, Extraordinaria, de la misma fecha, mediante el cual se declara el Estado de Alarma para atender la Emergencia Sanitaria producida por el coronavirus (COVID-19) dictado por el Ejecutivo Nacional, se fija para el día **JUEVES 25 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a las 9:00 a.m., en el salón de conferencias ubicado en el piso 22 de la Torre Ministerial, la oportunidad para que los interesados o sus representantes legales expresen, en forma oral y pública, los argumentos que consideren les asisten para la mejor defensa de sus intereses. Asimismo, se

ordenó la fijación del presente auto en el expediente llevado al efecto y en las carteleras ubicadas en los pisos 19 y 22 de la precitada Torre (folio 91).

En fecha 25 de octubre de 2021, se emitió Auto, vencido el plazo a que se refiere el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en el caso del presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, en atención con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como, en cumplimiento al Decreto N.º 4.160 de fecha 13 de marzo de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.519, Extraordinaria, de la misma fecha, mediante el cual se declara el Estado de Alarma para atender la Emergencia Sanitaria producida por el coronavirus (COVID-19) dictado por el Ejecutivo Nacional, y considerando el anuncio efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en cadena nacional en fechas 17 y 24 de octubre de 2021, relativo a la flexibilización amplia para todos los sectores durante los meses de noviembre y diciembre del presente año, aprobando declarar flexibles las semanas del "1 de noviembre al 31 de diciembre" para la "seguridad, salud y felicidad del crecimiento económico", quedando en tal sentido, suspendido momentáneamente el plan o método conocido como "7+7" (que consistía en una semana de flexibilización, seguida de otros siete días, llamada semana radical), se modificó la fecha en que se celebrará el acto oral y público correspondiente al presente procedimiento administrativo, iniciado mediante auto de fecha 18 de agosto de 2021 y debidamente notificado a los interesados legítimos en fecha 31 de agosto de 2021; a tal efecto, se dejó constancia de los días transcurridos a la fecha y de los siguientes, correspondientes al plazo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, es decir, 14, 15, 25, 26, 27, 28 y 29 de octubre de 2021; 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09 y 10 de noviembre de 2021, quedando en definitiva, fijado el referido acto oral y público para el día **MIÉRCOLES 10 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a las **9:00 a.m.**, en el salón de conferencias ubicado en el Piso 22 de la Torre Ministerial, oportunidad para que los interesados o sus representantes legales expresen, en forma oral y pública, los argumentos que consideren les asisten para la mejor defensa de sus intereses. Asimismo, se ordenó: 1) Incorporar el presente auto en el expediente llevado al efecto; 2) Fijar el cartel con la fecha modificada, en las carteleras ubicadas en los pisos 19 y 22 de la precitada Torre y 3) Notificar a los interesados legítimos del contenido del presente auto (folios 93 y 94).

En fecha 29 de octubre de 2021, se realizó notificación a través de oficio identificado con el N.º MPPCT/OAI/2021/012 de fecha 25 de octubre de 2021, al ciudadano **ALÍ RAFAEL SALAZAR MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N.º V-16.703.663, interesado legítimo en el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, mediante el cual se modificó la fecha en que se celebrará el acto oral y público correspondiente al presente procedimiento administrativo, iniciado por auto de fecha 18 de agosto de 2021 y debidamente notificado a los interesados legítimos en fecha 31 de agosto de 2021, lo cual se llevó a efecto en atención con lo previsto en el artículo 101 de

la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como, en cumplimiento al Decreto N.º 4.160 de fecha 13 de marzo de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.519, Extraordinaria, de la misma fecha, en el cual se declara el Estado de Alarma para atender la Emergencia Sanitaria producida por el coronavirus (COVID-19) dictado por el Ejecutivo Nacional, y considerando el anuncio efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en cadena nacional en fechas 17 y 24 de octubre de 2021, relativo a la flexibilización amplia para todos los sectores durante los meses de noviembre y diciembre del presente año, aprobando declarar flexibles las semanas del "1 de noviembre al 31 de diciembre" para la "seguridad, salud y felicidad del crecimiento económico", quedando en tal sentido, suspendido momentáneamente el plan o método conocido como "7+7", quedando en definitiva, fijado el referido acto oral y público para el día **MIÉRCOLES 10 DE NOVIEMBRE DE 2021**, a las **9:00 a.m.**, en el salón de conferencias ubicado en el Piso 22 de la Torre Ministerial, oportunidad para que el interesado por si o por medio de sus representantes legales, exprese en forma oral y pública, los argumentos que considere le asisten para la mejor defensa de sus intereses (folio 97 al 99).

En fecha 01 de noviembre de 2021, los funcionarios adscritos a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, María Alejandra González y Yanell García, se trasladaron a la Dirección: Av. Roosevelt, Cruce con Los Castaños, Edificio Concordia, Piso 2, Apartamento 04, Parroquia Santa Rosalía, Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital, a los fines de hacer entrega personal al ciudadano Aaron Pérez, previamente identificado, del Oficio de Notificación identificado con el N.º MPPCT/OAI/2021/011 de fecha 25 de octubre de 2021, resultando impracticable tal notificación, razón por la cual se elaboró formato de Imposibilidad de Practicar la Notificación de fecha 01/11/2021, el cual fue incorporado mediante el respectivo Auto, al expediente correspondiente (Folios 100 al 101).

En fecha 02 de noviembre de 2021, los funcionarios adscritos a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, Leticia Rodríguez y Remigio Rondón, se trasladaron a la Dirección: Av. Roosevelt, Cruce con Los Castaños, Edificio Concordia, Piso 2, Apartamento 04, Parroquia Santa Rosalía, Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital, a los fines de hacer entrega personal al ciudadano Aaron Pérez del Oficio de Notificación identificado con el N.º MPPCT/OAI/2021/011 de fecha 25 de octubre de 2021, resultando impracticable tal notificación, razón por la cual se elaboró formato de Imposibilidad de Practicar la Notificación de fecha 02/11/2021, el cual fue incorporado mediante el respectivo Auto, al expediente correspondiente (Folios 102 al 103).

En fecha 03 de noviembre de 2021, en aras de garantizar el derecho a la defensa del ciudadano Aaron Pérez, se contactó al precitado ciudadano a través de llamada telefónica y por mensaje de Texto enviado por la aplicación Whatsapp, a los fines de notificarle la Modificación de la fecha de realización del Acto Oral y Público correspondiente al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades identificado con el N.º

MPPCT/OAI/DDR/2021-001, siendo estos atendidos y contestados por dicho ciudadano, circunstancias que se evidencian de CD contentivo del audio de la citada llamada y detalle de la conversación escrita vía whatsapp, (Folios 110 al 112).

En fecha 10 de noviembre de 2021, se llevó a efecto el Acto Oral y Público a que hace referencia el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, correspondiente al presente procedimiento administrativo para la Determinación de Responsabilidades signado con el N.º MPPCT/OAI/DDR/2021-001, dándose cumplimiento a las formalidades y disposiciones constitucionales y legales exigidas para tal acto, haciéndose constar la realización del mismo, mediante las Actas de Inicio y Final correspondientes, las cuales se incorporaron al expediente a través del respectivo Auto (Folios 116 al 119).

II MOTIVA

DE LOS ALEGATOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR LOS LEGÍTIMOS INTERESADOS EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Efectuadas las consideraciones que anteceden, resulta pertinente analizar los argumentos de defensa presentados por los ciudadanos **AARON ALFREDO PÉREZ SEQUERA** y **ALÍ RAFAEL SALAZAR MARTÍNEZ**, plenamente identificados en autos, quienes se desempeñaron en el cargo de Vigilantes en la Dirección de Seguridad del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, hasta el tercer trimestre del año 2020.

En este sentido, mediante escritos de descargo, presentados en fecha 13 de octubre de 2021 (folios 80 al 84 y 86 al 90), los ciudadanos **AARON ALFREDO PÉREZ SEQUERA** y **ALÍ RAFAEL SALAZAR MARTÍNEZ**, antes identificados, en su condición de interesados legítimos en el presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, esgrimieron los mismos argumentos de defensa en su favor, exponiendo lo que parcialmente se transcribe a continuación:

" (...) es preciso hacer referencia a las indagaciones efectuadas por la unidad administrativa competente de la institución ministerial, respaldadas en las actas procesales que rielan en autos en el Juzgado Décimo Tercero (13^º) de primera instancia en funciones de ejecución del circuito judicial penal del área metropolitana de caracas, extraídas del expediente N.º 3822-20. Como es del entendimiento, consideraron una serie de documentos probatorios, que si bien fueron realizados en el ejercicio de las funciones del órgano competente de investigación penal y en donde me acogí al procedimiento especial de admisión de los hechos en su oportunidad procesal, en consecuencia, el tribunal de la causa dictaminó condenatoria en fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinte (2020), por la cual, en la dispositiva "SE ACORDÓ" a solicitud de la fiscalía, órgano rector no solo en materia penal sino de la acción civil, al pago único de una multa del 25 % de la regulación prudencial estimada como resarcimiento del daño causado, bienes del patrimonio público y propiedad de la república, experiencia practicada por la División Contra Hurtos de la Dirección de Delitos Contra la propiedad del C.I.C.P.C., donde se determinó la valía de los objetos relacionados. (...)"

Así mismo, destacaron en el mencionado escrito de descargos que:

" En función de esta situación y es por lo que la unidad administrativa de control fiscal de la institución ministerial pretende conocer y accionar, hago del conocimiento que según consta en el oficio N.º 943-21, formulado por el Juzgado Décimo de Tercero (13^º) de primera instancia en funciones de ejecución del circuito judicial penal del área

metropolitana de caracas, remitido al Departamento de Sistemas de Pago del Banco Central de Venezuela, en donde se me ordenó a cumplir con la cancelación de la multa y las "RESULTAS" del procedimiento realizado se encuentran insertas a pie de página, donde fueron consignadas por medio de diligencia y por medio de mi representación judicial al juzgado en referencia para ser anexadas al expediente N.º 3822-20, donde hace constar, que "HONRE Y CANCELE LA MULTA POR CONCEPTO DEL 25% DE LA REGULACIÓN PRUDENCIAL, ANTE EL DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE PAGO DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA Y ABONADO A LA CUENTA A NOMBRE DEL TESORO NACIONAL". (...) En tal sentido y en virtud de lo anterior, es notorio y por consiguiente, nada se adeuda al patrimonio público de la nación por concepto del resarcimiento del daño causado a la institución que tenía bajo administración y custodia los bienes, como lo es el Fondo Nacional de Misiones (FONAMIS)..."

(...) por lo anteriormente descrito, atendiendo el lapso establecido de acuerdo al Artículo 91 de reglamento de la ley orgánica de la contraloría general de la república y del sistema nacional de control fiscal, a través de la presente, se dirige respuesta oportuna y considero el procedimiento administrativo iniciado por la unidad de control fiscal del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología debe archivarse, desistirse o cerrarse, al no haber fundados motivos para llevarla adelante de acuerdo a los términos legales establecidos, es decir, no hay nada pendiente por dirimir, ya que se cumplió con la disposición judicial y "LA REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EJERCÍO LA ACCIÓN CIVIL" (...) y me acijo al precepto constitucional donde se establece : "ARTÍCULO 49, NUMERAL 7: NINGUNA PERSONA PODRÁ SER SOMETIDA A JUICIO POR LOS MISMOS HECHOS EN VIRTUD DE LOS CUALES HUBIERA SIDO JUZGADA ANTERIORMENTE."

Vistos los argumentos de defensa presentados por los interesados legítimos en el presente procedimiento administrativo, quien suscribe, procede a su análisis, a los fines de la determinación de la posible responsabilidad o no que pudiera derivar de la actuación de los mencionados ciudadanos. Al respecto observa:

En primer lugar, con relación al argumento esgrimido por los ciudadanos **ALÍ RAFAEL SALAZAR MARTÍNEZ y AARÓN ALFREDO PÉREZ SEQUERA**, plenamente identificados en autos, con alusión a las indagaciones efectuadas por la unidad administrativa competente de la institución ministerial respaldadas en las actas procesales que rielan en autos en el Juzgado Décimo Tercero (13º) de primera instancia en funciones de ejecución del circuito judicial penal del área metropolitana de caracas, extraídas del expediente N.º 3822-20 y que este órgano de control fiscal interno consideró una serie de documentos probatorios, que fueron realizados en el ejercicio de las funciones del órgano competente de investigación penal, conviene resaltar que las pruebas son las razones o argumentos que demuestran la existencia o inexistencia de un hecho, que lleva al convencimiento de quien decide el procedimiento de determinación de responsabilidades, que una persona incurrió o no en un hecho, acto u omisión generador de responsabilidad administrativa, en consecuencia, los medios de prueba son todos los elementos o instrumentos utilizados por el titular del órgano de control fiscal, que le suministran o aportan las razones o argumentos para decidir, como lo dice el autor Bello Tabares (2006) "el medio de prueba es el vehículo o transporte por conducto del cual se llevan al proceso esas razones o argumentos demostrativos de la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos" (pág. 58 del Tratado de Derecho Probatorio I).

En tal sentido, el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal señala que cuando surgieren elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la **declaratoria de responsabilidad administrativa** o a la imposición de multas, el órgano de control fiscal respectivo iniciará

el procedimiento mediante auto motivado (destacado nuestro), en consecuencia, las pruebas que sustentan el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades iniciado por este órgano de control fiscal, aun cuando fueron extraídas en su mayoría del proceso penal llevado en contra de los ciudadanos **ALÍ RAFAEL SALAZAR MARTÍNEZ y AARÓN ALFREDO PÉREZ SEQUERA**, previamente identificados, constituyen la certeza de que los mismos cometieron el hecho subsumible como supuesto generador de responsabilidad administrativa señalado en el auto de inicio de fecha 18 de agosto de 2021; y que dichas pruebas fueron obtenidas a través de los medios probatorios permitidos por la Ley, por lo cual se infiere que, salvo previsión expresa de la Ley, se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la solución del caso por cualquier medio de prueba que no está expresamente prohibido por la Ley, en virtud de lo cual, queda desvirtuado este argumento del escrito de descargo. Así se declara.

Ahora bien, respecto a lo alegado que la unidad administrativa de control fiscal de la institución ministerial pretende conocer y accionar, sobre las instrucciones que constan en el oficio N.º 943-21, formulado por el Juzgado Décimo Tercero (13º) de primera instancia en funciones de ejecución del circuito judicial penal del área metropolitana de caracas, mediante el cual se les ordenó cumplir con la cancelación de la multa y cuyas "RESULTAS" del procedimiento realizado, se encuentran insertas a pie de página donde se hace constar, que "HONRE Y CANCELE LA MULTA POR CONCEPTO DEL 25% DE LA REGULACIÓN PRUDENCIAL, ANTE EL DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE PAGO DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA Y ABONADO A LA CUENTA A NOMBRE DEL TESORO NACIONAL", por lo cual es notorio que nada se adeuda al patrimonio público de la nación por concepto del resarcimiento del daño causado a la institución que tenía bajo administración y custodia los bienes, como lo es el Fondo Nacional de Misiones (FONAMIS).

Al respecto, es pertinente destacar que el ordenamiento jurídico venezolano establece la responsabilidad de los funcionarios o servidores públicos; en tal sentido estos responden civil, penal y administrativamente de los actos hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones.

Sobre este particular, el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, determinan el alcance de las responsabilidades de los funcionarios o servidores públicos, en los siguientes términos:

"Artículo 141. La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y **responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho**" (resaltado nuestro).

"Artículo 8. Los funcionarios y funcionarias de la Administración Pública están en la obligación de cumplir y

hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Las funcionarias y funcionarios de la Administración Pública incurren en **responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinaria**, según el caso, por los actos, hechos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones violen o menoscaben los derechos garantizados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley... (resaltado nuestro).

"Artículo 10.- La actividad de la administración pública se desarrollará con base en los principios de economía, celeridad, simplicidad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, modernidad, transparencia, buena fe, paralelismo de la forma y **responsabilidad en el ejercicio de la misma, con sometimiento pleno a la ley y al derecho**"...(resaltado nuestro).

Así pues, vistos y analizados los hechos, quien suscribe, considera pertinente realizar las siguientes acotaciones referentes a las actuaciones de la Administración Pública y de sus funcionarios o servidores públicos, las cuales deben estar ceñidas dentro del marco jurídico que las regula, y cualquier acto contrario al mandato de las normas bajo las cuales debe regirse, no estaría conforme con el consagrado Principio de Legalidad (artículos 137 y 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela) y, en consecuencia pudiera acarrear, previo agotamiento de los procedimientos correspondientes, la responsabilidad individual de quien ejerce la función pública, en atención a lo previsto en los artículos 25 y 139 *eiusdem*.

De las disposiciones Constitucionales previamente mencionadas, se desprende la imposición a los funcionarios que ejercen el poder público, de la obligación de ceñir todas sus actuaciones a lo que dispongan las normas del llamado "**bloque de legalidad**" de Derecho Público, a través del cual, el Estado se vale del derecho para organizarse, fijar los límites de la actuación de sus órganos y ejercer el control de los mismos, lo cual significa que todos los actos que realicen los órganos que integran la Administración Pública, deben ceñirse al ordenamiento jurídico establecido, y ésta sólo puede actuar válidamente si se encuentra habilitada previamente por una norma jurídica.

Siendo así, las actuaciones de la Administración Pública y de sus funcionarios o servidores públicos, deben estar ceñidas dentro del marco jurídico que la regula, y cualquier acto realizado contrario al mandato de las normas bajo las cuales debe regirse, no estaría conforme con el consagrado Principio de Legalidad.

En esta misma línea argumentativa conviene destacar que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia N° 01030, expediente N° 11749, en fecha 2 de mayo de 2000, con ponencia del Magistrado Carlos Escarrá Malave, con respecto a la responsabilidad individual señaló lo siguiente:

"De las normas transcritas se puede concluir que constitucionalmente existen cuatro formas de ver la responsabilidad del funcionario público, a saber:

a) La civil que afecta el orden patrimonial del funcionario (su esfera de bienes y derechos), que puede ser el resultado o de una acción de repetición por parte del Estado (cuando éste haya tenido que responderle a un tercero por un acto de un funcionario), o una acción directa del estado contra el funcionario (derivada de los juicios de salvaguarda del patrimonio público), o de un tercero directamente contra el funcionario, todo ello con vista a la teoría de las faltas separables. Esta responsabilidad será exigible en la medida en que un órgano de la justicia ordinaria civil produzca la sentencia correspondiente.

b) La responsabilidad penal del funcionario, que deriva de la comisión de hechos típicos, antijurídicos y culpables y teóricamente contrarios a las reglas y principios del orden estatal establecido. La acción penal puede estar causada directamente por un hecho ilícito contra el Estado, o contra un tercero. Esta responsabilidad será exigible en la medida en que un órgano de la justicia ordinaria penal produzca la sentencia correspondiente.

c) También incurre el funcionario en responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de deberes formales, la omisión de actuación administrativa, o la actuación ilegal (no configurable en un

ilícito penal), que es llevada por la Contraloría General de la República y que se manifiesta en los autos de responsabilidad administrativa, y

d) Por último, también puede incurrir el funcionario en responsabilidad disciplinaria cuando infrinja, o más bien entre en los supuestos que el estatuto de la función pública pueda establecer como falta. En este sentido, la Ley de Carrera Administrativa establece una variedad de sanciones que van desde la amonestación verbal hasta la destitución; la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos prevé sanciones pecuniarias para el funcionario público. En definitiva las leyes administrativas prevén diversas situaciones que pueden dar lugar a la imposición de una sanción de orden disciplinario. Esta sanción, previo el debido proceso, normalmente es impuesta por la máxima autoridad del organismo.

Como puede observarse cada una de las responsabilidades señaladas *supra*, obedecen a procedimientos diferentes, a sujetos que la imponen distintos, y guardan entre sí una real y verdadera autonomía, aun cuando puedan ser originadas por un mismo hecho.

En este sentido, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos prevé: "La sanción prevista en el artículo anterior se aplicará sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas a que haya lugar. Igualmente quedan a salvo las demás sanciones previstas en la Ley de Carrera Administrativa".

En efecto, si en un procedimiento administrativo un funcionario produce una distorsión, o un retardo doloso en los términos del artículo 3 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo o toma una decisión por cohecho, violencia, soborno o fraude (numeral 3 del artículo 97 de la ley de formas administrativa), puede ser objeto de sanciones con entidad jurídica distinta, y en consecuencia se le puede abrir un juicio penal y establecerse mediante sentencia del juez competente su responsabilidad, puede ser demandado por daños y perjuicios por un tercero y en razón de ello el juez civil puede condenarlo; la Contraloría General de la República puede abrirle un procedimiento y establecer su responsabilidad administrativa, y mutarlo; y puede ser objeto de un procedimiento disciplinario que acarree su destitución.

Lo que está prohibido constitucional y legalmente es que por el mismo hecho pueda ser objeto de diversidad de sanciones de una misma entidad o naturaleza. No puede ser sancionado penalmente dos veces por el mismo hecho, tampoco puede ser objeto de diversas demandas (salvo los casos de litis consorcio y de la acción de repetición) por el mismo hecho la Contraloría no puede imponerle dos multas distintas, ni el superior jerarca puede a la vez amonestarlo y destituirlo por el mismo hecho.

Igualmente considera esta Sala que no existe prejudicialidad entre un procedimiento y otro, tampoco el establecimiento de los hechos de un proceso que produzcan una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada, prejuzga sobre los otros procedimientos.

En efecto, como se ha dicho, se trata de responsabilidades que ...aun cuando causadas por un mismo hecho atiendan a naturalezas distintas, procedimientos diferentes y a diversas autoridades que imponen la sanción. Y así se declara". (subrayado nuestro).

Ahora bien, es importante destacar, que los artículos 25 y 139 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establecen los principios básicos de responsabilidad de los funcionarios públicos, en concordancia con los artículos 82, 83 y 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, de los cuales se desprende que los funcionarios públicos (y en ocasiones los particulares), pueden incurrir en cuatro tipos de responsabilidad, las cuales son independientes unos de los otros y cuyas naturalezas jurídicas guardan marcadas diferencias entre sí.

El primer tipo de responsabilidad, la **responsabilidad civil**, impone al obligado la consecuencia fundamental de resarcir o reparar los **daños causados**.

El segundo, la **responsabilidad penal**, consiste en la situación jurídica en la cuales se encuentra una persona, razón por la cual debe sufrir las consecuencias de haber **cometido un hecho calificado por ley como delito**, que le es imputable en concreto, por su dolo o culpa, y que se traduce en la aplicación de una pena.

El tercer tipo de responsabilidad, es la **responsabilidad disciplinaria, derivada del incumplimiento, por los funcionarios públicos, de los deberes específicos que se generan de una relación especial de sujeción establecida por la función pública**, que deriva en la imposición de sanciones disciplinarias reguladas bien por la Ley del Estatuto de la Función Pública u otras leyes especiales.

Por último y en cuarto lugar, la **responsabilidad administrativa**, es **independiente** y se materializa cuando algún **funcionario público o particular despliegue una conducta**

irregular que pueda subsumirse en algunos de los supuestos tipificados como generadores de este tipo de responsabilidad previstos en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinaria, de fecha 23 de diciembre de 2010.

En aplicación de la doctrina precedentemente transcrita, se puede inferir la responsabilidad individual de todos los funcionarios públicos que eventualmente podrían generar consecuencias en el ámbito del Derecho Penal, Civil y Administrativo, para quién se reputa responsable de la correspondiente trasgresión.

De allí que la responsabilidad administrativa surge pues, por actuaciones contrarias a derecho que las leyes especiales mencionadas han tipificado, sin necesidad, en principio, de que se haya producido un daño patrimonial. Aún cuando si este daño se produce, surge la obligación de repararlo en virtud de la responsabilidad civil, la cual como ya se indicó, es independiente de las demás responsabilidades aun cuando pueda concurrir con ellas.

En consonancia con lo anteriormente indicado, en el área específica de control fiscal, el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Título III, Capítulo II- De las responsabilidades), establece:

"Artículo 82. Los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley"... responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones." (resaltado nuestro).

Asimismo, el artículo 83 ibidem, por su parte, señala que la responsabilidad penal se hará efectiva de conformidad con las leyes existentes en la materia.

En este mismo orden de ideas, el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal establece:

"Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:..." (Omissis)

Tal y como se puede observar, la referida norma legal dispone que, al margen de lo establecido en otros cuerpos legales, el sistema nacional de control fiscal tiene otorgada la potestad de emitir pronunciamiento sobre la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos con motivo de los actos, hechos u omisiones descritos en dicho artículo, en los cuales estos incurran, no encontrándose condicionado el ejercicio de esta potestad, a la existencia o no de otras responsabilidades reguladas por otras leyes, razón por la cual, quien suscribe, desvirtúa el argumento expuesto por los precitados ciudadanos en su escrito de descargo. Así se declara.

En segundo lugar, en cuanto al argumento relativo a la cancelación de la multa ... y las "RESULTAS" del procedimiento realizado las cuales se encuentran insertas a pie de página, y

según indican, fueron consignadas al juzgado en referencia para ser anexadas al expediente N.º 3822-20, donde hace constar, que

"HONRE Y CANCELE LA MULTA POR CONCEPTO DEL 25% DE LA REGULACIÓN PRUDENCIAL, ANTE EL DEPARTAMENTO DE SISTEMAS DE PAGO DEL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA Y ABONADO A LA CUENTA A NOMBRE DEL TESORO NACIONAL", (...) "En tal sentido y en virtud de lo anterior, es notorio y por consiguiente, nada se adeuda al patrimonio público de la nación por concepto del resarcimiento del daño causado a la institución que tenía bajo administración y custodia los bienes, como lo es el Fondo Nacional de Misiones (FONAMIS)"...

Sobre este alegato, es menester realizar las siguientes precisiones: Desde el punto de vista de la legislación penal sustantiva y adjetiva, se establecen penas accesorias (no corporales), entre las cuales se encuentra la multa, la misma tiene por finalidad sancionar "accesoriamente" a los declarados responsables mediante la sentencia condenatoria respectiva, por la comisión del delito, de conformidad con lo establecido en la normativa que regula la materia penal, es decir, Código Penal y Código Orgánico Procesal Penal venezolano. En consecuencia, dicha multa es una pena o castigo de naturaleza económica, adicional a la principal (pena corporal llamada también restrictiva de la libertad), que no tiene objetivos resarcitorios.

Asimismo, en materia penal, la "regulación prudencial", solo es un mecanismo para establecer el quantum o monto de la multa que será aplicada a los responsables. Únicamente cuando no pueda establecerse, por causa justificada, el valor real de los bienes sustraídos o dañados o el monto de lo defraudado (según corresponda) y está prevista en el artículo 227 del Código Orgánico Procesal Penal venezolano.

En consecuencia, en los oficios N.º 942-21 y 943-21, emitidos por el Juzgado Décimo Tercero (13º) de primera instancia en funciones de ejecución del circuito judicial penal del área metropolitana de caracas, mediante los cuales se les ordenó cumplir a los interesados legítimos con la cancelación de la multa y cuyas "RESULTAS" del procedimiento realizado, se encuentran insertas a pie de página donde se hace constar dicho pago, según lo indicado en los respectivos escritos de descargo, tales documentos corresponden al proceso penal en el que fueron condenados y sentenciados los ciudadanos ALÍ RAFAEL SALAZAR MARTÍNEZ y AARÓN ALFREDO PÉREZ SEQUERA, antes identificados, constituyendo el pago de la sanción no corporal impuesta a los fines de castigar el delito cometido y en ningún modo, el resarcimiento del daño causado al patrimonio público que implicaría el ejercicio de la acción civil, no conformando tales oficios o comprobantes de pago, ningún elemento de prueba para desvirtuar los hechos que se les imputan en el presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, por ser totalmente ajenos al mismo.

De lo anterior se desprende que los ciudadanos ALÍ RAFAEL SALAZAR MARTÍNEZ y AARÓN ALFREDO PÉREZ SEQUERA, plenamente identificados en autos, quienes desempeñaban los cargos de Vigilantes en la Dirección de Seguridad del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, desde el punto de vista penal incurrieron en el delito de Peculado Doloso Impropio, por el

cual fueron sentenciados y sancionados de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Contra La Corrupción, código orgánico procesal penal y código penal; en tanto que, en materia administrativa, los actos, hechos u omisiones, en los cuales incurrieron dichos ciudadanos, son subsumibles en el supuesto generador de responsabilidad administrativa tipificado en el numeral 14 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, consistente en la disposición ilegal de bienes públicos, razón por la cual, quien suscribe, desvirtúa el argumento expuesto por los precitados ciudadanos en su escrito de descargo. Así se declara.

En tercer lugar, con relación al último argumento expuesto por los interesados legítimos, referente a que el procedimiento administrativo iniciado por la unidad de control fiscal del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología debe archivarse, desistirse o cerrarse, al no haber fundados motivos para llevarla adelante de acuerdo a los términos legales establecidos, es decir, no hay nada pendiente por dirimir, ya que se cumplió con la disposición judicial y "**LA REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EJERCÍO LA ACCIÓN CIVIL**" (...) acogiéndose al precepto constitucional en el cual se establece : "**ARTÍCULO 49, NUMERAL 7: NINGUNA PERSONA PODRÁ SER SOMETIDA A JUICIO POR LOS MISMOS HECHOS EN VIRTUD DE LOS CUALES HUBIERA SIDO JUZGADA ANTERIORMENTE**", conviene resaltar el contenido de la sentencia N.º 00145 de fecha 03 de febrero de 2011, emitida por la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, a saber:

"1.- El principio de *non bis in idem*, se refiere a la prohibición que se enuncia en el numeral 7 del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en los términos siguientes: "Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente".

En relación al mencionado principio, resulta prudente citar el pronunciamiento de esta Sala en sentencia Nro. 00730 del 19 de junio de 2008 caso: *Fundación Universitaria Monseñor Rafael Árias Blanco*, en la cual estableció lo siguiente:

"(...)

éste [principio de non bis in idem] constituye una garantía esencial del derecho al debido proceso el cual, conforme al enunciado del artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, resulta aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas

... omissis...

Como se deduce de la mencionada disposición, el referido principio constituye una manifestación del derecho al debido proceso y por ende, aplicable a todo tipo de actuación sea ésta judicial o administrativa y a su vez, se configura como un derecho fundamental del sancionado junto a los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones.

Así, referido a la potestad sancionadora de la Administración, podría decirse que el principio non bis in idem constituye una garantía en cuanto se proscribe por mandato constitucional el juzgamiento y la imposición de más de una sanción por un mismo hecho, pero igualmente tiende a garantizar la seguridad jurídica de las decisiones de la Administración. Es decir, que definida una situación jurídica particular, salvo la posibilidad excepcional de la revocación directa del acto administrativo, no le es permitido a ésta volver de nuevo sobre la cuestión que ha sido decidida.

... omissis...

Ahora bien, conforme a la jurisprudencia de esta Sala cabe indicar que la mencionada prohibición pesa siempre en relación con un mismo tipo de responsabilidad, es decir, si se trata de un hecho que da lugar a una sanción administrativa, está excluida la posibilidad de aplicar varias veces la misma, pero cuando se trata de un hecho que siendo susceptible de responsabilidad administrativa, además lo es penal y civil, cada una de estas responsabilidades subsisten de forma individual e independiente, sin que la existencia de una de ellas necesariamente excluya la aplicación de la otra; es decir, lo que se proscribe es que por autoridades de un mismo orden y a través de procedimientos distintos se sancione repetidamente una misma conducta. (...)" Destacado de la Sala.

Al ser así, considera esta Máxima Instancia que, tal como lo apreció la Jueza de instancia, el acto administrativo impugnado no aplicó dos sanciones administrativas a una misma actuación de la contribuyente, por el contrario revocó el Acta Fiscal Nro D.A.T.- G.A.F. 135-240-2008 de fecha 3 de junio de 2008 por las razones precedentemente transcritas, con lo cual, eliminó de la esfera jurídica del particular el referido acto administrativo y por ende toda sanción impuesta a partir de la anulada fiscalización.

De esta forma, resulta improcedente el alegato esgrimido en este sentido por la parte apelante. Así se declara."

Con fundamento en lo anterior, se evidencia en consecuencia que para encontrarnos frente al supuesto de ser juzgado dos veces por los mismos hechos, deben concurrir varios elementos como identidad de sujetos, mismos hechos e igual fundamentación jurídica, cuestión esta que aplicada al caso que nos ocupa no son concurrentes por cuanto aun cuando existe igual identidad de sujetos, no se identifican los mismos hechos irregulares e iguales consecuencias jurídicas sobre estos, es decir, el hecho irregular cometido, es juzgado desde dos vertientes jurídicas distintas como son la vía penal y la vía administrativa, en el caso de los hechos desde el punto de vista penal son juzgados como delitos y sus consecuencias jurídicas se encuentran establecidas en el Código Orgánico Procesal Penal y desde la óptica Administrativa las consecuencias jurídicas de las transgresiones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, hecho este que evidencia que adicionalmente a que se trata de hechos jurídicamente distintos, el juzgador de los mismos está tácitamente diferenciado uno del otro.

En virtud de lo anteriormente expuesto, queda desvirtuado el argumento esgrimido por los interesados legítimos en el presente procedimiento, en sus escritos de descargo, al considerar que estaban siendo juzgados dos veces por los mismos hechos.

En fecha 10 de noviembre de 2021, se llevó a efecto el Acto Oral y Público a que hace referencia el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, correspondiente al presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades signado con el N.º MPPCT/OAI/DDR/2021/001, dándose cumplimiento a las formalidades y disposiciones constitucionales y legales exigidas para la realización de tal acto, en consecuencia se otorgó la palabra a los interesados legítimos, **ALÍ RAFAEL SALAZAR MARTÍNEZ** y **AARÓN ALFREDO PÉREZ SEQUERA**, plenamente identificados, a los fines que expresaran los argumentos que consideraran les asistieran para la mejor defensa de sus derechos e intereses, acogiéndose el ciudadano **ALÍ RAFAEL SALAZAR MARTÍNEZ**, al precepto establecido en el numeral 5 del artículo

49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; por su parte el ciudadano **AARÓN ALFREDO PÉREZ SEQUERA**, hizo uso de su derecho de palabra dentro del tiempo establecido para ello, argumentando iguales consideraciones a las consignadas en fecha 13 de octubre de 2021, las cuales ya se analizaron en la presente decisión.

Sobre la base de las consideraciones anteriormente expuestas, quien suscribe, Directora General de la Oficina de Auditoría Interna, del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, RATIFICA en todas y cada una de sus partes, las imputaciones realizadas a los ciudadanos **ALÍ RAFAEL SALAZAR MARTÍNEZ y AARÓN ALFREDO PÉREZ SEQUERA**, plenamente identificados, mediante auto de inicio de fecha 18 de agosto de 2021, notificado en fecha 31 de agosto de 2021, correspondiente al presente procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, inserto en los folios 01 al 22 del expediente respectivo, signado con el N° MPPCT/OAI/DDR/2021-001, toda vez que los interesados legítimos no lograron desvirtuar que dispusieron ilegalmente de los bienes que le fueron confiados como personal de seguridad del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, por lo cual los actos, hechos u omisiones en los que incurrieron los mismos, se subsumen en el supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 14 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Así se decide.

III DECISIÓN

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, Directora General de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología designada mediante Resolución N.º 090 de fecha 02 de marzo de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.832 de fecha 04 de marzo de 2020, actuando de conformidad con la atribución prevista en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar las decisiones a que se refiere el artículo 103 eiusdem, pasa a emitir los siguientes pronunciamientos:

PRIMERO: Se declara la Responsabilidad Administrativa de los ciudadanos **ALÍ RAFAEL SALAZAR MARTÍNEZ y AARÓN ALFREDO PÉREZ SEQUERA**, titulares de las cédulas de identidad N.os **V- 16.703.663 y V-17.965.933**, respectivamente, de nacionalidad venezolana, mayores de edad, de este domicilio, por haber incurrido en el supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 14 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al haber dispuesto ilegalmente de bienes públicos, tomando bajo su posesión (de acuerdo a la materialidad y elementos probatorios que constan en el presente procedimiento), treinta (30) equipos de computación propiedad de la República, bajo la administración y custodia del Fondo Nacional de Misiones, ubicado en la Avenida Universidad, Sector La Hoyada,

Esquina El Chorro, Torre Ministerial, piso 10, Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas, en la segunda quincena del mes de junio de 2020, los cuales comercializaron por la red social Facebook a razón de 60\$ americanos cada uno, hecho el cual se les imputó en el Auto de Inicio de fecha 18 de agosto de 2021, notificado en fecha 31 de agosto de 2021 (Folios 1 al 22).

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que establece que el interesado legítimo será sancionado con la multa prevista en el artículo 94 eiusdem, de cien (100) a un mil (1000) Unidades Tributarias, y habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la circunstancia agravante contenida en el numeral "2" del artículo 107 y la circunstancia atenuante prevista en el numeral 1 del artículo 108, ambos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, circunstancia agravante referida a la condición de funcionario público del declarado responsable en lo administrativo, según se evidencia de las Certificaciones de Cargos; y la circunstancia atenuante vinculada con no haber incurrido el mismo en algunas de las sanciones establecidas en la Ley, de acuerdo a la revisión efectuada vía electrónica al Registro de Inhabilitados publicado por la Contraloría General de la República; por las razones previamente señaladas **ACUERDA** imponer multa por Quinientas Cincuenta Unidades Tributarias (550 U.T) equivalentes a la cantidad de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 825.000,00)**, que luego de realizar la reconversión monetaria, establecida por el Ejecutivo Nacional mediante Decreto N.º 4.553 de fecha 06 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 42.185 de la misma fecha, representa la cantidad de **CERO BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 0,83)**, a los ciudadanos **ALÍ RAFAEL SALAZAR MARTÍNEZ y AARÓN ALFREDO PÉREZ SEQUERA**, ampliamente identificados en autos, en su condición de Ex Funcionarios adscritos a la Dirección de Seguridad del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, teniendo en consideración que el valor de la unidad tributaria vigente para el momento de ocurrencia de los hechos, fue establecido en **MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 1.500,00)**, según Providencia N.º 00006 emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.839 de fecha 13 de marzo de 2020.

TERCERO: Se advierte a los ciudadanos **ALÍ RAFAEL SALAZAR MARTÍNEZ y AARÓN ALFREDO PÉREZ SEQUERA**, antes identificados, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, podrán interponer contra la presente declaratoria de responsabilidad el correspondiente Recurso de Reconsideración ante quien suscribe, dentro del lapso de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto decisario, o de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, podrá interponer Recurso de Nulidad por ante las Cortes de lo

Contencioso Administrativo, dentro de un lapso de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto decisorio.

CUARTO: En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos se ordena la aplicación y formalización de la multa a que se contrae el presente auto decisorio.

QUINTO: Remítase un ejemplar del presente auto decisorio a la Contraloría General de la República, una vez firme en sede administrativa.

SEXTO: Publíquese la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cúmplase,



YORLI B. MENDEZ CEBALLOS
Directora General (E) de la Oficina de Auditoría Interna del
Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
Designada mediante Resolución N.º 090 de fecha 02-03-2020, aplicada en
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.832 de fecha 04-03-2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

PAD No. 002-2021

FECHA: 02/12/2021

211°, 162° y 22°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Consejo Directivo del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI) en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 13 y el numeral 8 del artículo 14 de los Estatutos de la Asociación, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el punto 4.3.6 del Manual de Normas de Control Interno Sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 48 del Reglamento N.º 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

DECIDE

PRIMERO: Delegar en el ciudadano CARLOS EDUARDO PARRA FALCÓN, titular de la cédula de identidad N.º V-6.728.453, en su condición de Presidente Encargado del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), las atribuciones, la celebración de actos y la firma de los documentos que a continuación se especifican:

1. Ordenar y aprobar los compromisos presupuestarios y financieros, gastos y pagos de la Asociación ante terceros hasta quince mil Unidades para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (15.000 UCAU) para las contrataciones públicas.
2. Adjudicar los contratos excluidos de la aplicación de las modalidades de selección de contratistas a que hace referencia la Ley de Contrataciones Públicas cuyos montos no excedan las quince mil Unidades para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo

- (15.000 UCAU) para las contrataciones públicas.
3. Aprobar el inicio, la adjudicación, suspensión, terminación o la declaratoria de deserto de las Consultas de Precios, los Concursos Cerrados y los Concursos Abiertos para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras hasta quince mil Unidades para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (15.000 UCAU) para las contrataciones públicas.
4. Aprobar las Contrataciones Directas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras hasta quince mil Unidades para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (15.000 UCAU) para las contrataciones públicas.
5. La suscripción del acto motivado mediante el cual se justifique la procedencia de las Contrataciones Directas.
6. Las invitaciones a presentar ofertas en las Consultas de Precios y los Concursos Cerrados, los llamados a participar en los Concursos abiertos y la suscripción de cualquier acto derivado de la aplicación de las referidas modalidades de selección de contratistas.
7. La notificación de los diversos actos administrativos que deriven de la aplicación de los procedimientos de selección de contratistas establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas.
8. La aprobación de las variaciones del presupuesto y precios en los términos previstos en la Ley de Contrataciones Públicas.
9. Autorizar las modificaciones a los contratos derivados de las Consultas de Precios, Concursos Cerrados, Concursos Abiertos y Contrataciones Directas, así como a los contratos excluidos de la aplicación de las modalidades de selección de contratistas a que hace referencia la Ley de Contrataciones Públicas.
10. La suscripción del acto motivado de justificación adicional para proceder por concurso cerrado independientemente del monto de la contratación.
11. La aprobación de la ampliación de los lapsos de las modalidades de contratación establecidas en la ley de Contrataciones Públicas, así como la suscripción del respectivo acto motivado.
12. Aprobar la modificación de los pliegos de condiciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

SEGUNDO: Delegar en el ciudadano JOSÉ FRANCISCO HURTADO, titular de la cédula de identidad N.º V-13.900.265, en su condición de Director Ejecutivo (E) del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), las atribuciones que a continuación se especifican:

1. Ordenar y aprobar los compromisos presupuestarios y financieros, gastos y pagos de la Asociación ante terceros hasta siete mil quinientas Unidades para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (7.500 UCAU) para las contrataciones públicas.
2. Adjudicar los contratos excluidos de la aplicación de las modalidades de selección de contratistas a que hace referencia la Ley de Contrataciones Públicas cuyos montos no excedan las siete mil quinientas Unidades para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (7.500 UCAU) para las contrataciones públicas.
3. Aprobar el inicio, la adjudicación, suspensión, terminación o la declaratoria de deserto de las Consultas de Precios y Concursos Cerrados para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras hasta siete mil quinientas Unidades para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (7.500 UCAU) para las contrataciones públicas.
4. Aprobar Contrataciones Directas hasta siete mil quinientas Unidades para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (7.500 UCAU) para las contrataciones públicas, cuando se trate de suministros de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras para las cuales se haya aplicado la modalidad de consulta de precios y la misma haya sido declarada desierta, así como suscribir el respectivo acto motivado.
5. Las invitaciones a presentar ofertas en las Consultas de Precios y los Concursos Cerrados y la suscripción de cualquier acto derivado de la aplicación de las referidas modalidades de selección de contratistas.
6. La notificación de los diversos actos administrativos que deriven de la aplicación de los procedimientos de selección de contratistas establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas.
7. Aprobar la modificación de los pliegos de condiciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
8. Autorizar las modificaciones a los contratos derivados de las Consultas de Precios y los Concursos Cerrados, así como a los contratos excluidos de la aplicación de las modalidades de selección de contratistas a que hace referencia la Ley de Contrataciones Públicas, cuyos montos no excedan las siete mil quinientas Unidades para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (7.500 UCAU), para las contrataciones públicas.

TERCERO: Los ciudadanos antes identificados presentarán cada seis (6) meses al Consejo Directivo del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), una relación detallada de los actos y documentos que hubieren firmado en virtud de la presente delegación.

Los actos administrativos que se adopten en virtud de la presente delegación, deberán indicar expresamente esta circunstancia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO: Se deroga la Providencia Administrativa N° 004-18 de fecha 08 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.577 de fecha 01 de febrero de 2019.

QUINTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

CARLOS EDUARDO PARRA FALCÓN
Presidente (E) del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI) según Resolución N° 150 de fecha 22/10/2021 publicada en la Gaceta Oficial N° 42.239 de fecha 22/10/2021

LUIS BELTRÁN LA ROSA MONTILLA

Presidente de la Fundación Infocentro, según Resolución N° 021 de fecha 31/05/2019, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.645 de fecha 31/05/2019.

ATANACIO DE LA CRUZ ÁLVAREZ GONZÁLEZ

Representante del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, según Resolución N° 011 de fecha 19/02/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.348 de fecha 26/02/2013

LUIS FERNANDO PRADA FUENTES

Representante del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, según Resolución N° 011 de fecha 19/02/2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.348 de fecha 26/02/2018



BEATRIZ A. NUNES MORA

Representante de los Trabajadores y Trabajadoras del Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), según Acta de fecha 12/03/2020

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 de diciembre de 2021
211° 162°

RESOLUCIÓN N° 023

El ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, titular de la cédula de identidad N° V-8.812.571, actuando con el carácter de Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas (MINAGUAS), designación que consta en el Decreto número 4.580 de fecha 13 de Septiembre de 2021, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 42.211, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones otorgadas en los artículos 65, 78 numeral 13, 105, y 120 numeral 1, del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, ultimo aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1: Designar los once (11) miembros que integrarán la **JUNTA DIRECTIVA de la C.A. HIDROLÓGICA DEL LAGO DE MARACAIBO (HIDROLAGO)**, ente adscrito al Ministerio de Poder Popular de Atención de las Aguas, cinco (5) Directores Principales, cinco (5) Directores Suplentes y una (1) Secretaría, según se detalla a continuación:

DIRECTORES PRINCIPALES	DIRECTORES SUPLENTES
UBALDO FERNANDEZ V-7.605.742	HENRY PETER MARQUEZ ALARCON V-14.530.644
JUAN CARLOS BOSCAN V-9.782.769	JORGE LUIS SOTO CARRERO V-10.422.302
FRANCISCO JOSE URBINA NAVA V-3.378.732	JOSE GREGORIO MOLERO ALMARZA V-6.803.023
JORGE LUIS ORTEGA DIAZ V-18.649.387	CORNELIO JOSE BAUDINO BENCOMO V-19.937.330
ALBERTO ENRIQUE TRUJILLO RUIZ V-5.051.325	GUSTAVO ADOLFO MORILLO DIAZ V-12.308.098
SECRETARIA	
AMARILIS CARRASQUERO V-14.374.631	

Artículo 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Decreto N° 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.211 de fecha 13 de septiembre de 2021

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 de diciembre de 2021
211° 162°

RESOLUCIÓN N° 020

El ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-8.812.571, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas (MINAGUAS), designación que consta en el Decreto número 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 42.211 de la misma fecha, atribuciones conferidas en los artículos 65, 78, numerales 3 y 19, así como 120 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, ultimo aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano **CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.528.568, como **PRESIDENTE DE LA HIDROLÓGICA DE LA CORDILLERA ANDINA, C.A. (HIDROANDES)**, Empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, a partir de la fecha de su publicación, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.



RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Decreto número 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.211 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 de diciembre de 2021
211° 162°

RESOLUCIÓN N° 021

El ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-8.812.571, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas (MINAGUAS), designación que consta en el Decreto número 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 42.211 de la misma fecha, atribuciones conferidas en los artículos 65, 78, numerales 3 y 19, así como 120 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, ultimo aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano **CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.528.568, como **PRESIDENTE DE LA EMPRESA REGIONAL DEL SISTEMA HIDRAULICO TRUJILLANO, S.A. (ERSHTSA)**, Empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, a partir de la fecha de su publicación, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Decreto número 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021.
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.211 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
LA ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10 de diciembre de 2021
211° 162°

RESOLUCIÓN N° 019

El ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-8.812.571, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Atención de las Aguas (MINAGUAS), designación que consta en el Decreto número 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 42.211 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones otorgadas en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 2, artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 25 y 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016.

RESUELVE

Artículo 1: Designar a la ciudadana **YSAIRA ARACELYS CÁCERES MORENO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.836.633, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE INTEGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES**, del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional



RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Decreto número 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021.
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.211 de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 de diciembre de 2021
211° 162°

RESOLUCIÓN N° 022

El ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, titular de la cédula de identidad N° V-8.812.571, actuando con el carácter de Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas (MINAGUAS), designación que consta en el Decreto número 4.580 de fecha 13 de Septiembre de 2021, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 42.211, de la misma fecha, en ejercicio

de las atribuciones otorgadas en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1: Designar los nueve (9) miembros que integrarán la **JUNTA DIRECTIVA** de la **C.A. HIDROLÓGICA DE LA REGIÓN CAPITAL (HIDROCAPITAL)**, ente adscrito al Ministerio de Poder Popular de Atención de las Aguas, cuatro (4) Directores Principales, cuatro (4) Directores Suplentes y una (1) Secretaria, según se detalla a continuación:

DIRECTORES PRINCIPALES	DIRECTORES SUPLENTES
ABRAHAM SAUL OCHOA HIDALGO V-8.676.416 Gobernación del Estado Miranda	ANA ALCIRA CASTELLANOS MARQUEZ V-20.014.251 HIDROCAPITAL
LUIS RAFAEL BANDES RODRIGUEZ V-11.171.409 HIDROCAPITAL	GARY ENRIQUE PACHECO GONZALEZ V-10.384.841 HIDROCAPITAL
MANUEL VICENTE GONZALEZ DIAZ V-7.036.578 HIDROVEN	HEIDI LUZ BELLO SOTILLO V-5.538.682 HIDROVEN
WALLY JESUS BLANCO BAQUERO V-8.965.381 HIDROVEN	JORGE PRIMERO CASTILLO ARROYO V-5.237.551 HIDROCAPITAL
SECRETARIA	
ROXANA SARAI RODRIGUEZ HERNANDEZ V-18.813.401 HIDROCAPITAL	

Artículo 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Decreto N° 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021.
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.211 de fecha 13 de septiembre de 2021

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 20 de diciembre de 2021
211° 162°

RESOLUCIÓN N° 024

El ciudadano **RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES**, titular de la cédula de identidad N° V-8.812.571, actuando con el carácter de Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas (MINAGUAS), designación que consta en el Decreto número 4.580 de fecha 13 de Septiembre de 2021, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 42.211, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones otorgadas en los artículos 65, 78 numeral 13, 105, y 120 numeral 1, del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014.

RESUELVE

Artículo 1: Designar los doce (12) miembros que integrarán la **JUNTA DIRECTIVA** de la **C.A. HIDROLÓGICA VENEZOLANA (HIDROVEN)**, ente adscrito al Ministerio de Poder Popular de Atención de las Aguas, seis (6) Directores Principales, cinco (5) Directores Suplentes y una (1) Secretaria, según se detalla a continuación:

DIRECTORES PRINCIPALES	DIRECTORES SUPLENTES
WALLY JESUS BLANCO BAQUERO V-8.965.381	LUIS RAFAEL RODRIGUEZ V-11.171.409
MICHELLE ANGELI DI LORENZO BARRIOS V-16.514.442	KARINA IDAMAR FLOREZ MORENO V-14.417.187
YESENIA CAROLINA MORENO GARDEL V-13.626.003	FELIX GREGORIO TORRES DIAZ V-19.725.500
JOSE LUIS BETANCOURT GONZALEZ V-10.044.057	LUCY MARIN DE LEON V-6.017.914
CARMEN LETICIA GONZALEZ PERDOMO V-15.149.850	KEIDIN CASANOVA BERSOBINI V-15.507.763
JOSE AGUSTIN CRUZ HIGUERA V-1.589.271	
SECRETARIA	
DORIS ASKOUL SAAEB	

Artículo 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Decreto N° 4.580 de fecha 13 de septiembre de 2021

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.211 de fecha 13 de septiembre de 2021

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de diciembre de 2021
Años 211º y 162º

RESOLUCIÓN N° 2502

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 5 de agosto de 2017, la Asamblea Nacional Constituyente en ejercicio de su poder originario para reorganizar el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico democrático, decretó la emergencia y reestructuración del Ministerio Público, ordenándose en consecuencia la reestructuración y reorganización de todos los órganos del Poder Ciudadano;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario cambiar de nomenclatura y adscripción algunas representaciones del Ministerio Público.

RESUELVE:

PRIMERO: Cambiar la nomenclatura y la adscripción de la Fiscalía Municipal Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia territorial en el Municipio Colón y sede en la ciudad de Santa Bárbara, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial; por la de "**Fiscalía Quincuagésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares, y sede en la ciudad de Santa Bárbara, adscripta a la Dirección de Protección Integral de la Familia".**

SEGUNDO: Conservarán para su funcionamiento los bienes, muebles e insumos, así como el equipo profesional y administrativo, de la actual Fiscalía Municipal Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con competencia territorial en el Municipio Colón y sede en la ciudad de Santa Bárbara.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 211222-0121
Caracas, 22 de diciembre de 2021
211º y 162º

El ciudadano **PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.524.592**, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 38 numerales 7 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, el artículo 5 del Estatuto de Personal, en concordancia con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Registro Civil, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con la Ley Orgánica de Registro Civil, el Registro Civil es un servicio público esencial cuyos procedimientos y trámites deben guardar, entre otros principios, el de simplicidad, celeridad y eficiencia.

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley Orgánica de Registro Civil establece que el Consejo Nacional Electoral dispondrá de una Oficina de Registro Civil Municipal, así como Unidades de Registro Civil en parroquias, cementerios y establecimientos de salud públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 45 de la Ley Orgánica de Registro Civil, se podrá designar registradores y registradoras civiles accidentales con carácter temporal en casos excepcionales, con el fin de asegurar la continuidad del servicio o cubrir las ausencias absolutas o temporales de los registradores o registradoras civiles.

CONSIDERANDO

Que el artículo señalado anteriormente, indica que el nombramiento de estos funcionarios y funcionarias será publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y que según punto de cuenta N° DGTH/DDTH/396-21, de fecha 20 de diciembre de 2021, presentado por el Director General de Talento Humano, se aprobó la designación del ciudadano Ramón Antonio Peña Parísca, titular de la cédula de identidad N° V-6.091.453, como Registrador Civil de Centros de Salud y Cementerios (Cargo de Libre Nombramiento y Remoción), en la Unidad de Registro Civil del Cementerio General del Sur adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil.

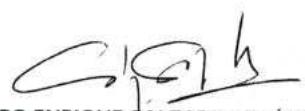
RESUELVE:

ÚNICO: Designar, como Registrador Civil de Centros de Salud y Cementerios (Cargo de Libre Nombramiento y Remoción), en la Unidad de Registro Civil del Cementerio General del Sur adscrito a la Oficina Nacional de Registro Civil, al ciudadano que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

Punto de Cuenta	Cargo	Responsable	C.I.
DGTH/DDT/396-21	Registrador Civil de Centros de Salud y Cementerios	Ramón Antonio Peña Parísca	V-6.091.453

Resolución dictada a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2021.

Comuníquese y Publíquese.



PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE



ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARIA GENERAL